

## República de Colombia



## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

)

RESOLUCION 4 0737

1 2 JUL 2018

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2015

#### EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial la contenida en el artículo 5 del Decreto 381 de 2012 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME, realizó la apertura de la Convocatoria Pública UPME 05-2015 cuyo objeto fue la: "Selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación palenque 230 kv y líneas de transmisión asociadas"

Que según consta en Acta del 30 de septiembre de 2015, la UPME seleccionó como adjudicatario de la Convocatoria UPME 05 - 2015 a la Empresa DESARROLLO ELÉCTRICO DEL SURIA S.A.S. E.S.P. "DELSUR"

Que mediante Resolución MME 4 1332 del 28 de noviembre de 2017 se prorrogó la FPO del proyecto hasta el 15 de julio de 2018.

# I. CONSIDERACIONES DE "DELSUR"

En su solicitud, DELSUR S.A.S E.S.P., mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el N° 2018036099 del 15 de mayo de 2018, solicitó aplazar en ciento veintisiete (127) días calendario la fecha oficial de puesta en operación del proyecto objeto de análisis, sustentando su solicitud en la ocurrencia de una fuerza mayor por la demora en el Trámite de Licenciamiento Ambiental, argumentando lo siguiente:

"(...)

# A. Fuerza Mayor Demora expedición Resolución CREG 224 de 2015.

El 30 de septiembre de 2015 fue adjudicada la convocatoria UPME 05-2015 a la empresa Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S E.S.P como se presenta en el acta de continuación de audiencia y adjudicación (...), una vez cumplido el proceso de adjudicación a cargo de la UPME y el proceso de evaluación de la CREG, fue publicada en el diario oficial CREG No. 49.782 del 10 de febrero de 2016 la resolución de Ingresos Anuales Esperados – IAE para el proyecto, tomándose para surtir dicho trámite un total de 133 días calendario.



Realizando un análisis de los actos mediante los cuales la CREG ha realizado la publicación de los IAE en proyectos de convocatorias UPME, es posible indicar que el promedio aritmético en surtir dicho proceso es de 76 días calendario.

( ...,

2. En este acto ocurren de manera simultánea la imprevisibilidad e irresistibilidad las cuales son determinante (sic) de la Fuerza Mayor y por ende, motivo de solicitud de prórroga de la fecha de puesta en operación según los Documentos de Selección del Inversionista y la Resolución No. 18 0924 de 2003.

DELSUR no tiene en su control el tiempo de respuesta de entidades como la GREG, que en este caso era la encargada de evaluar, decidir y publicar oficialmente la resolución de Ingresos Anuales Esperados de la convocatoria, actuación que tiene en si misma situación de imprevisibilidad, pues al no tener dicho control, no se puede, ni se podría saber cómo determinar el tiempo que tomaría dicha entidad en dar respuesta.

Ahora bien, DELSUR sin tener la seguridad jurídica sobre la inversión que representa la oficialización de la resolución de IAE, no podría adelantar gestión alguna procedente a impedir demoras representativas en la expedición de dicho acto y por ende en la ejecución del proyecto, presentándose sin duda alguna la irresistibilidad.

## B. Demoras en respuesta del ICANH

De acuerdo con lo reglamentado en el artículo "2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos" del Decreto Número 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual menciona la documentación a presentar al momento de radicar el Estudio de Impacto Ambiental – ElA, específicamente en el numeral 8 presenta como requisito para la radicación del estudio "Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)..." (...) siendo así, todo tiempo de retraso imputable a la inaplicabilidad de los términos en trámites adelantados en el ICANH, es causal de demoras en la radicación del EIA, trámite necesario para la obtención de licencia ambiental y por ende, DELSUR basado en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI y en artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 de 2003, solicita dichos tiempos fundamentado en las siguientes acciones:

- 1. El 04 de octubre de 2017 es remitido al ICANH solicitud de Licencia de Excavación para el proyecto (...), según lo contemplado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo debería "resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción", pues como lo indica el artículo 13 de la misma, "Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición (...)"; en este orden de ideas, dicha respuesta debió ser emitida a más tardar el 26 de octubre de 2017, sin embargo, es hasta el 20 de noviembre de 2017 que se recibe dicha solicitud, tardando 27 días más de lo esperado.
- 2. El 04 de diciembre de 2017 es remitido al ICANH bajo radicado 6155 de dicha institución, derecho de petición solicitando evaluar la solicitud de autorización de intervención arqueológica del proyecto, en el cual según el COPACA deberá ser respondido en los quince días siguientes a la recepción del mismo; es decir, el 27 de diciembre de 2017, dicha respuesta es notificada el 29 de diciembre de 2017, presentando 2 días de retraso. (sic.)
- 3. El 11 de enero de 2018 es remitido al ICANH bajo radicado 0087, solicitud de adenda a la autorización de intervención 7057; nuevamente según lo expresado en los artículos 13 y 14 del COPACA, la fecha de respuesta a dicha solicitud debería ser el 01 de febrero de 2018, pero sólo hasta el 13 de febrero del mismo año se conoce la adenda de modificación numero 1 a la autorización arqueológica, con 12 días de posterioridad a la fecha esperada. (sic.)





DE 1 2 JUL 2018

Hoja No. 3 de 9



Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2015.

En conclusión, por las demoras atribuibles al incumplimiento de los tiempos regulados para la respuesta a las solicitudes realizadas por DELSUR, y en el entendido que dichos trámites son necesarios para la radicación del EIA, siendo estos causantes de atraso en la obtención de licencia ambiental, solicitamos sean reconocidos 41 días.

#### C. Demora en citación de verificación preliminar de documentos

El 26 de diciembre de 2014, la ANLA publica "los pasos que deberán tenerse en cuenta en el momento de radicar una solicitud de Licencia Ambiental" (...), la cual dispone de manera general el procedimiento para la obtención de licencia ambiental desde la inscripción en la ventanilla integral de trámites en línea – Vital, hasta la notificación que otorga o niega licencia ambiental.

En seguimiento de los pasos anteriormente descritos, DELSUR realizó la radicación de los documentos pertenecientes al EIA el 28 de febrero de 2018 (...) la reunión de verificación preliminar fue programada para el 08 de marzo de 2018, siendo esta 6 días calendario posterior a lo establecido en el paso a paso descrito anteriormente.

Debido al no cumplimiento de los requisitos, DELSUR realiza modificaciones al EIA, el cual fue radicado el 20 de marzo de 2018 (...), la reunión de verificación preliminar fue programada para el 03 de abril de 2018, siendo esta posterior 12 días calendario a la fecha esperada.

Nuevamente no es aprobada dicha solicitud, en vista de esto DELSUR procede a modificar y radicar nuevamente el EIA del proyecto el 9 de abril de 2018 (...), la reunión de verificación preliminar de documentos es programada para el 16 de abril de 2018, 5 días calendario posterior a la fecha esperada.

Realizada una revisión interna del componente GEOMATICO, razón por la cual no fue aprobado el estudio en las ocasiones anteriores, DELSUR realiza radicación del EIA, el cual presenta radicación del 17 de abril de 2018 (...), la verificación preliminar de documentos es realizada el 25 de abril de 2018, en esta ocasión es informando que los anexos cumplen con los requisitos establecidos para iniciar el trámite de licencia ambiental, de esta forma se expide el AUTO 1786 mediante el "cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"

En conclusión, debido a la demora en la programación de las reuniones de verificación preliminar de documentos solicitamos nos sean reconocidos 29 días calendario.

Dado todo lo expuesto anteriormente y considerando que el proyecto presenta un retraso significativo por demoras en actuaciones de entidades tales como la CREG, el ICANH y la ANLA, originando hechos que se encuentran fuera del control de DELSUR y su debida diligencia, se solicita al Ministerio de Minas y Energía, con base a lo establecido en los artículos 16 de la resolución MME 18 0924 y 3 de la resolución CREG 093 de 2007, desplazar la fecha oficial de entrada en operación de El Proyecto, que actualmente es el 15 de julio de 2018 definida según los DSI y posteriormente por la Resolución del MME No.4 1332 del 28 de noviembre de 2017, en ciento veintisiete (127) días calendario, equivalentes al retraso acumulado en las actuaciones de los entes descritos anteriormente, para que de tal manera, la nueva fecha de puesta en operación de El Proyecto, sea el 19 de noviembre de 2018.(...)"

# **II. CONCEPTO DEL INTERVENTOR**

La firma interventora del proyecto mediante comunicación del 4 de julio de 2018 con radicado UPME 20181110038702, conceptuó:

"(...) La Interventoría, de acuerdo con el análisis efectuado, considera que podrían aceptarse para ampliación de plazo, cincuenta y seis (56) días calendario de 70 los días (sic) solicitados por DELSUR al Ministerio de Minas y Energía, para el Proyecto UPME 05-2015 Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas, por demoras en

(Mario

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2015.

la expedición de la licencia ambiental originadas en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia (...)"

# III. CONCEPTO DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA – UPME

Mediante oficio UPME 20181530027051 del 6 de julio de 2018, remitido a este Ministerio mediante correo electrónico del 10 de julio de 2018, la Unidad de Planeación Minero-Energética UPME frente a la solicitud de aplazamiento a la Fecha de Puesta en Operación del proyecto formulada por la Empresa DELSUR S.A. E.S.P., manifestó:

"(...) luego del análisis de la solicitud de prórroga de DELSUR y del concepto del Interventor, esta Unidad encuentra que sería procedente otorgar cincuenta y cuatro (54) días calendario (39) días calendario por trámites de arqueología y 15 días calendario por trámites ante la autoridad ambiental (...)"

# IV. ANÁLISIS DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

La Resolución del Ministerio de Minas y Energía 18 0924 del 15 de agosto de 2003, por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional, en su artículo 16 admite la realización de prórrogas sobre proyectos, para lo cual señala:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto:

La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente. (...)" (Subrayado fuera del texto original).

El artículo 3 de la Resolución CREG 093 de 2007 que modifica el numeral IV del literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001 preceptúa lo siguiente:

(...) "IV. La fecha de puesta en operación del proyecto es la establecida en los Documentos de Selección. Si esta fecha es modificada por el Ministerio de Minas y Energía durante el periodo que transcurre desde el momento en que se oficializan los Ingresos Anuales Esperados del Proponente seleccionado hasta la fecha oficial establecida en los mencionados Documentos, cuando ocurran atrasos por fuerza mayor, por alteración del orden público acreditada, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental, originadas en hechos fuera del control del Proponente Seleccionado y de su debida diligencia, la CREG decidirá mediante Resolución sobre la modificación de esta fecha. En este caso se sigue aplicando la norma establecida en el presente Numeral, y no se desplazará en el tiempo el flujo de Ingresos aprobado por la CREG". (Subrayado fuera del texto original).

Para efectos de atender la solicitud de DELSUR S.A.S E.S.P., este Ministerio entrará a resolver teniendo en cuenta los argumentos presentados por la peticionaria, en relación con la demora del trámite de licenciamiento ambiental, así como en los



soportes probatorios aportados, a fin de determinar si los hechos argumentativos se encontraron fuera del control y si la empresa DELSUR S.A.S. E.S.P. actuó con la debida diligencia.

# 2.1 Fuerza Mayor por demora en la expedición de la Resolución CREG 224 de 2015.

En audiencia de presentación de propuestas y adjudicación de la Convocatoria Pública UPME 05-2015 el 30 de septiembre de 2015 fue seleccionado como adjudicatario a DELSUR S.A.S E.S.P.

Mediante la comunicación radicada en la CREG con el número E-2015-010126 del 5 de octubre de 2015, la UPME informa que la empresa Desarrollo Eléctrico del Suria S.A.S. E.S.P. fue el proponente seleccionado por la UPME para la ejecución del proyecto objeto de la convocatoria UPME 05-2015.

La UPME, en comunicación con radicación CREG E-2015-011671 del 9 de noviembre de 2015, conceptúa sobre el cumplimiento del inversionista seleccionado, de lo establecido en los Documentos de Selección y en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones, adjunta copia de los documentos que soportan su concepto, y solicita la expedición de la resolución que oficializa el Ingreso Anual Esperado – IAE del adjudicatario.

La CREG, mediante acto administrativo 224 del 11 de diciembre de 2015 oficializó los Ingresos Anuales Esperados para DELSUR S.A.S. E.S.P. por el diseño, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Palenque, 230 kV, de acuerdo con la convocatoria UPME 05-2015, resolución que fue publicada en el Diario Oficial 49.782 del 10 de febrero de 2016.

El Inversionista efectuó un análisis de los actos mediante los cuales la CREG ha realizado la publicación de los IAE en proyectos de convocatorias UPME, de donde concluye que el promedio para surtir dicho proceso es de 76 días calendario. (Análisis de promedio anexo en la solicitud de modificación de FPO)

En lo particular, para el Ministerio no le es posible aceptar la argumentación del Inversionista sobre el tiempo promedio en que incurre la CREG en la expedición de los actos administrativos de asignación del IAE, conforme a las resoluciones mencionadas en el escrito de la solicitud de modificación de la FPO. En consecuencia, este Ministerio no encuentra procedente conceder los días solicitados por DELSUR S.A.S. E.S.P. por cuanto no existe norma que establezca el tiempo con el que cuenta la CREG para proferir la resolución de Ingresos Anuales Esperados y mal se haría en conceder un término con base en un promedio que no ha sido definido en disposiciones legales o reglamentarias.

## 2.2 Demoras en respuesta del ICANH.

Señala el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015 que entre los documentos integrantes del Estudio de Impacto Ambiental se debe aportar:

"8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008."

Por su parte el inciso 2 del numeral 1.4 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2011, que modificó el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, dispone:

"En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra."

El 4 de octubre de 2017 mediante radicado 5062 DELSUR S.A.S. E.S.P. radicó ante el ICANH la Solicitud de Licencia de Excavación para el proyecto, en atención al requisito establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

El ICANH mediante oficio del 20 de noviembre de 2017 comunica al Inversionista que la solicitud radicada no cumple con los requisitos técnicos y académicos exigidos por esta Entidad para el trámite de la referencia.

En lo que respecta al término con el que cuenta el ICANH para resolver la solicitud de Licencia de Excavación, se encuentra en el link (http://www.icanh.gov.co/servicios ciudadano/tramites servicios/tramites arqueologico s/intervenciones patrimonio 4517) que son 15 días hábiles para pronunciarse sobre la autorización de la exploración o excavación, lo que implica que la respuesta a la solicitud presentada, debió emitirse el 26 de octubre de 2017 y no el 20 de noviembre de 2017, incurriendo así en una demora de veinticinco (25) días calendario correspondientes a quince (15) días hábiles no atribuibles al inversionista y que deberán ser reconocidos a su favor.

El 4 de diciembre de 2017 mediante radicado 6155 DELSUR S.A.S. E.S.P. radicó nuevamente ante el ICANH la Solicitud de Licencia de Excavación para el proyecto, con observancia de la normativa señalada.

El ICANH mediante oficio del 29 de diciembre de 2017 efectúa la notificación de la Autorización de Intervención Arqueológica 7057 emitida para el proyecto de la referencia.

Como se dijo anteriormente, el ICANH contaba con 15 días hábiles para pronunciarse sobre esta nueva solicitud, plazo que venció el 27 de diciembre de 2017, pero sólo hasta el 29 de diciembre de 2017 se notificó la respuesta proferida, incurriendo así en una demora de dos (2) días calendario correspondiente a dos (2) días hábiles no atribuibles al inversionista y que deberán ser reconocidos a su favor.

DELSUR S.A.S. E.S.P., el 11 de enero de 2018 bajo radicado 0087, solicitó ante el ICANH adenda a la Licencia 7057, solicitud que fue resuelta favorablemente para el Inversionista el 13 de febrero de 2018.

Frente a esta solicitud, nuevamente partimos de la premisa que el ICANH contaba con 15 días hábiles para pronunciarse, plazo que venció el 1 de febrero de 2018, pero sólo hasta el 13 de febrero de 2017 se resolvió la solicitud de adenda, incurriendo así en una demora de doce (12) días calendario correspondiente a ocho (8) días hábiles no atribuibles al inversionista y que deberán ser reconocidos a su favor.

# 2.3 Demora en citación de Verificación preliminar de documentos.

DELSUR S.A.S. E.S.P. realizó la radicación en el sistema VITAL de la ANLA de los documentos correspondientes al EIA, el 28 de febrero de 2018 y en atención a tal radicación se programó la reunión de verificación preliminar para el 8 de marzo de 2018, en la que se determinó el no cumplimiento de requisitos.



DE 1 2 JUL 2018

Hoja No. 7 de 9



Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2015.

El 20 de marzo de 2018 DELSUR S.A.S. E.S.P. radicó nuevamente en el sistema VITAL de la ANLA los documentos correspondientes al EIA con ajustes, siendo programada para el 3 de abril de 2018 la reunión de verificación preliminar, solicitud que tampoco fue aprobada.

DELSUR S.A.S. E.S.P. procedió a modificar y radicar nuevamente en el sistema VITAL de la ANLA el EIA del proyecto el 9 de abril de 2018, fijándose reunión de verificación preliminar de documentos para el 16 de abril de 2018, desaprobando una vez más la solicitud.

El 17 de abril de 2018 DELSUR S.A.S E.S.P. realizó nueva radicación del EIA en el sistema VITAL de la ANLA, la verificación preliminar de documentos es programada para el 25 de abril de 2018, en esta ocasión es informado que los anexos cumplen con los requisitos establecidos para iniciar el trámite de licencia ambiental, no obstante la ANLA expidió el Auto 1786 del 24 de abril de 2018, mediante el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.

En virtud de lo anterior, los días transcurridos entre el 28 de febrero de 2018 y el 16 de abril de 2018, correspondientes a las solicitudes y no aprobaciones de las mismas, no podrán ser reconocidos como tiempo a favor del Inversionista dado que ese lapso se generó por cuanto DELSUR S.A.S. E.S.P. no cumplió los requisitos exigidos por la Autoridad Ambiental.

Ahora, en lo que tiene que ver con la radicación en el sistema VITAL del 17 de abril de 2018, se tiene en el paso a paso establecido para el trámite de la referencia que se encuentra en el link <a href="http://www.anla.gov.co/portal/abc.html#5">http://www.anla.gov.co/portal/abc.html#5</a> diligenciamiento formularios vpd y licencia, que cuenta la Autoridad con 5 días hábiles para convocar la reunión de presentación de resultados de la Verificación Preliminar de Documentos, la cual en el caso concreto fue programada para el 25 de abril de 2018, es decir dos (2) días calendario después correspondiente a dos (2) días hábiles no atribuibles al inversionista y que deberán ser reconocidos a su favor.

## V. DE LA FUERZA MAYOR

El artículo 64 del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 95 de 1980, desarrollados jurisprudencialmente para entender qué es la Fuerza Mayor y cuáles son los requisitos para su procedencia, dispone que:

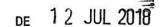
"Artículo 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el <u>imprevisto</u> a que <u>no es posible resistir</u> como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc." (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Es decir que el texto del artículo 64 del Código Civil prevé como elementos constitutivos para la configuración de la llamada fuerza mayor, la imprevisibilidad y la irresistibilidad, cuyo significado y forma de análisis han sido señalados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 23 de junio del año 2000 en la cual además de citar los DOS (2) elementos ya mencionados propone un nuevo elemento integrador en los siguientes términos:

# i. Imprevisibilidad

(...)" tres criterios sustantivos han sido esbozados por ella, en orden a establecer cuando un hecho, in concreto, puede considerarse imprevisible, en la medida en que es





Hoja No. 8 de 9

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación de la Fecha de Puesta en Operación del proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME-05-2015.

indispensable examinar cada situación de manera específica e individual, a fin de obviar todo tipo de generalización:

- 1) El referente a su normalidad y frecuencia;
- 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y
- 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo".

#### ii. Irresistibilidad

(...) "en el lenguaje jurídico" debe entenderse por tal, <u>"aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos</u> (...) En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, <u>la persona no</u> pueda -o <u>pudo- evitar, ni eludir sus efectos</u> (...)".

#### iii. Concomitancia

(...) "estos dos requisitos: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, deben estar presentes coetánea o concomitantemente, para la concreción de este instituto jurídico exonerativo de responsabilidad, tal y como ha sido señalado en reiterada jurisprudencia de la Corporación (Sentencias del 26 de julio de 1995 expediente 4785; 19 de julio de 1996 expediente 4469; 9 de octubre de 1998 expediente 4895, entre otras), de forma que si se verifica uno de ellos, pero no los dos, no será posible concederle eficacia alguna, ya que esta es bipolar".

Con base en el análisis anteriormente expuesto, este Ministerio en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a DELSUR S.A.S. E.S.P. por la afectación que le generan las demoras en el trámite de licenciamiento ambiental, y atendiendo que esta es una de las causales que justifican la modificación de la Fecha de Puesta en Operación de los proyectos del STN, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MME 18 0924, procederá a modificar la Fecha de Puesta en Operación del proyecto objeto de este pronunciamiento, por un término que corresponde a los días señalados a continuación:

Causa de la demora	Nº de días calendario de retraso	N° de días hábiles de retraso
Respuesta del ICANH	39	25
Verificación preliminar de documentos	2	2
Total días de retraso	41	27

Con fundamento en lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Modificar la Fecha de Puesta en Operación del Proyecto denominado "Subestación Palenque 230 kV y Líneas de Transmisión Asociadas", objeto de la Convocatoria Pública UPME 05-2015, según lo consignado en la parte motiva del presente Acto Administrativo, en un término de **cuarenta y un (41) días calendario**, contados a partir del 16 de julio de 2018. En consecuencia, la nueva Fecha oficial de Puesta en Operación del proyecto es el día **26 de agosto de 2018**.

Artículo 2. La Empresa Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. E.S.P. "DELSUR", deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución MME 18 0924 del 15 de agosto de 2003.

**Artículo 3.** Comunicar la presente resolución a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, así como a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y al Operador del Sistema Interconectado Nacional - XM, para su conocimiento.

**Artículo 4.** Notificar la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Desarrollo Eléctrico Suria S.A.S. E.S.P. "DELSUR", advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido por los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Para ello se enviará citación para notificación personal a los correos electrónicos gerencia@delsur.com.co y Gabriel.houghton@edemsa.com.co

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C.,

1 2 JUL 2018

GERMÁN ARCE ZAPATA Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Angela Solanyi Pabón Rojas/ Abogada OAJ Revisó: Belfredi Prieto Osorno/Coordinador Grupo Energía OAJ. Yolanda Patiño Chacón/Coordinadora Grupo hidrocarburos OAJ

Aprobó: Germán Arce Zapata